



Proyecto de Declaración

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Declara

Que expresa su repudio por el accionar de las autoridades policiales de la provincia de La Pampa, quienes el pasado 17 de septiembre, en base a las medidas de restricción vigentes conforme al Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio por consecuencia de la Pandemia de Covid-19, han impedido el ingreso a la provincia de un adulto mayor de 71 años que estaba siendo trasladado de urgencia con un cuadro pulmonar grave, ocasionando que pierda su vida sin llegar a tener una atención médica adecuada. Asimismo, insta al Poder Ejecutivo a que arbitre las medidas necesarias para la creación de un Protocolo Sanitario único que rija en todas las fronteras interprovinciales, con el fin de exceptuar de las restricciones vigentes, a los traslados sanitarios de los/as pacientes y el personal de salud que lo requiera por razones urgentes.

FIRMANTES

María Graciela Ocaña.

Ingrid Jetter.



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

El pasado jueves 17 de septiembre ha ocurrido una desgracia, como consecuencia del accionar inescrupuloso de las autoridades del gobierno de la Provincia de La Pampa, y a ello quiero referirme en las siguientes líneas.

Un hombre de 71 años falleció en la ruta, luego de que las autoridades de la provincia le negaran el ingreso al territorio, como consecuencia de las restricciones vigentes en el marco de la pandemia.

El hombre estaba siendo trasladado de urgencia desde la Localidad de Villa Huidobro, en la Provincia de Córdoba, hacia la Clínica Santa Teresita, de la Localidad de Realicó, Provincia de La Pampa. El traslado había sido dispuesto por la Obra Social del jubilado, PAMI, tras haber evaluado que resultaba necesario en virtud del cuadro de salud que presentaba.

Después de que las autoridades pampeanas negaran el ingreso de la ambulancia, desoyendo las razones esgrimidas por el personal de salud, y actuando con una total falta de humanidad y empatía, el paciente falleció en la ruta, mientras recorría los 217 kilómetros que lo separaban de la ciudad en la cual lo atenderían finalmente, Río Cuarto.

Este tipo de episodios ya han ocurrido en otras ocasiones y es por eso que resulta imperioso que el Gobierno Nacional intervenga para que no sucedan nunca más tragedias como ésta, que son completamente evitables.

Las medidas de seguridad y de cuidado de la salud que disponen el gobierno nacional y los gobiernos provinciales para proteger a la población en este contexto de pandemia, resultan necesarias y son vitales para evitar la propagación del virus, pero no pueden prevalecer en casos como el descrito en este Proyecto de Declaración, en el que



estaba en juego la vida de una persona que necesitaba atención médica urgente, y cada minuto contaba para salvarla.

En virtud de esto, instamos al Poder Ejecutivo a que arbitre las medidas necesarias para la creación de un Protocolo Sanitario único que rija en todas las fronteras interprovinciales, con el fin de exceptuar de las restricciones vigentes, a los traslados sanitarios de los/as pacientes y el personal de salud que lo requiera por razones urgentes.

Cabe destacar, por otro lado, que uno de tantos casos como el aquí relatado llevo a expedirse recientemente al respecto al Máximo Tribunal de Justicia del país, el cual hizo lugar a una medida cautelar interpuesta por un ciudadano domiciliado en Resistencia, Chaco, a los efectos de que se lo autorice a trasladarse diariamente hacia Corrientes, para asistir a su madre enferma, la cual se encuentra en tratamiento oncológico de radioterapia en aquella jurisdicción.

En esta causa, el actor relató las profundas dificultades que encontró en el intento de ir de una provincia a otra, ya que policías apostados en el Puente General Manuel Belgrano, le impedían transitar por no contar con un acompañante, desconociendo que el hombre había explicado que su madre se encontraba sola en aquella ciudad, y que él, siendo su único familiar, debía asistirle en su tratamiento.

Dicho caso llegó a la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), luego de que la primera instancia Civil y Comercial de Resistencia y el Juzgado Federal de Resistencia, se declararan incompetentes, en razón de que la cuestión de competencia era originaria de la Corte, por ser demandada la Provincia de Corrientes.

En ese sentido, la CSJN, al analizar el carácter de la medida innovativa, determinó que *“aparece con suficiente claridad que la situación del actor se encuadra en el supuesto de excepción al aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) previsto por el art 6º, inc 5, del decreto 297/20”*. Dicho artículo refiere a *“las personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y adolescentes”*.



En el fallo, los jueces destacaron que *“en las excepciones y específicas circunstancias del caso, aparece como un exceso en las atribuciones de las autoridades provinciales que se le impida su traslado”*.

Por tal motivo, se ordenó a la Provincia de Corrientes que arbitre las medidas necesarias para permitir el ingreso del actor al territorio provincial para asistir a su madre durante el tratamiento, solicitando además que la Provincia otorgue al tribunal los protocolos adoptados por las autoridades provinciales en el marco del ASPO.

Dentro de los fundamentos que esgrimió la CSJN al justificar su fallo, citó a la Declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aludiendo respecto al carácter limitado en el tiempo, ceñido a legalidad y acorde a los objetivos definidos de las medidas dispuestas para *“abordar y contener esta situación que concierne a la vida y salud pública”* dentro del Estado de Derecho.

Por ello, *“las restricciones a la circulación que las autoridades encargadas de la fiscalización pretender imponerle no resultan razonables, estrictamente necesarias, ni proporcionales, y tampoco se ajustan a los objetivos legales definidos en la regulación nacional que rige en la materia”* sentenciaron los jueces.

Por lo tanto, aquí se pone de manifiesto las excesivas y arbitrarias medidas dictadas por los municipios y provincias en clara contradicción e ilegítima arrogación de facultades sobre la normativa nacional en virtud del Decreto 297/20, el cual permite en circunstancias excepcionales, la justificación para la libre circulación interjurisdiccional.

Cabe destacar que toda normativa que vulnere los principios, derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional, mantiene en su dictado un vicio de origen, al ser inconstitucionales. En supuestos como el que mencionamos aquí se trata de normas desproporcionadas, que atentan contra el sistema federal y van en contra de lo dispuesto por los Artículos 8 y 9 de la Constitución.

En virtud de las consideraciones expuestas, y con el objetivo de que el Poder Ejecutivo Nacional pueda impedir que sigan ocurriendo este tipo de conductas abusivas y



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

violatorias de nuestro sistema normativo, salvaguardando los derechos y garantías establecidos por nuestra Constitución, solicito a mis pares que me acompañen en el presente Proyecto de Declaración.

FIRMANTES

María Graciela Ocaña.

Ingrid Jetter.